

ACUERDO NÚMERO 26-2012

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una reestructuración del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral para que cumpla de manera eficaz con el objeto de su creación, con los compromisos asumidos internacionalmente en materia laboral y con la implementación y utilización de las tecnologías de comunicación e información que agilicen los procesos judiciales con el fin de mejorar la administración de justicia laboral en beneficio de la población.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 incisos a), f), m), 55 incisos b), j) y q) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

ACUERDA

AR EL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUS

ARTICULO 1.

El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral estará a cargo de un Director y formado por las unidades siguientes:

- a) Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público;
- b) Unidad de Notificación Interna e Impresión de Notificaciones;
- c) Unidad de Notificadores Externos;
- d) Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral; y,
- e) Unidad de Notificación Electrónica.

Las Unidades se integrarán con el personal designado a dicho Centro, y tendrán las funciones que el Director designe.

ARTICULO 2.

La Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público tendrá las funciones siguientes:

- a) Recibir las demandas que se presenten al Centro Laboral;
- b) Brindar atención al usuario e informarle respecto a qué órgano jurisdiccional le fue asignada su demanda;
- c) Recibir todos los escritos, oficios o solicitudes que se dirijan a los Juzgados y Salas laborales y distribuirlos al órgano jurisdiccional que corresponda; pudiendo las partes presentar archivo digital de los mismos en formato de documento portátil (PDF por sus siglas en inglés).
- d) Digitalizar la demanda y los documentos que se adjunten a la misma, así como actualizar y digitalizar los datos de todos los memoriales, oficios o solicitudes que ingresen;
- e) Iniciar la formación del expediente electrónico, el que será actualizado por el personal de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala y el personal de la Unidad con las actuaciones que se generen en cada proceso judicial que se encuentre en trámite; y,
- f) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

ARTICULO 3.

La Unidad de Notificación Interna e Impresión de Notificaciones tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar los legajos de resoluciones que deban notificarse, en concordancia a la zona de notificación establecida, y verificar que no hayan extravíos;
- b) Redactar la notificación, imprimirla y entregarla a la Unidad de Notificadores Externos para que sea realizada dentro del plazo legal respectivo;
- c) Realizar la notificación interna que corresponda a la parte actora respecto a la primera resolución que emitan los Juzgados y Salas de Trabajo de la ciudad capital, siempre que la misma se refiera a la subsanación de requisitos o resoluciones de trámite y que la parte actora se presente a dicha Unidad; y,
- d) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen, o en su caso las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

ARTICULO 4.

La Unidad de Notificadores Externos tendrá las funciones siguientes:

- a) Practicar la notificación que se le asigne en el lugar que corresponda, según la notificación impresa y la ruta asignada por el Director;
- b) Practicar los actos de requerimiento de pago en el lugar que corresponda, según el mandamiento girado por el Juzgado o Sala de Trabajo y Previsión Social correspondiente; y,
- c) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

ARTICULO 5.

La Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral tendrá las funciones

siguientes:

- a) Practicar los actos de reinstalación y demás diligencias especiales en materia laboral ordenados por los órganos jurisdiccionales en el lugar que corresponda, según el mandamiento girado, la notificación impresa y la ruta asignada por el Director;
- b) Verificar el cumplimiento de las reinstalaciones y demás diligencias especiales en materia laboral practicadas y ejecutadas por los notificadores de esta Unidad dentro del plazo de quince días de su realización; debiendo establecer que haya sido efectivamente ejecutada la orden e informar sobre dicho extremo;
- c) Documentar en acta y en medio digital la realización de las diligencias especiales en materia laboral y de los actos de verificación de los mismos;
- d) Apoyar al personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales y administrativos del interior del país que deban practicar diligencias especiales en materia laboral (reinstalaciones de trabajadores, requerimientos de pago, embargos con carácter de intervención de empresas mercantiles, embargos de bienes muebles, secuestros de bienes muebles, recuento o conteo de trabajadores que apoyan un movimiento de huelga y verificaciones de diligencias especiales), con la finalidad de garantizar la ejecución de dichas diligencias a nivel nacional; y,
- e) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

ARTICULO 6.

La Unidad de Notificación Electrónica tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar el proceso de generación y envío de las notificaciones que deberán practicarse en forma electrónica;
 - b) Imprimir las constancias de las notificaciones electrónicas y adjuntar a éstas la información siguiente: fecha y hora en que se envió la notificación electrónica; fecha y hora en que fue recibida la notificación electrónica en el buzón electrónico, correo personal o institucional de la parte procesal a la que se está notificando; el nombre y cargo del auxiliar de justicia que generó dicha notificación.
- Esta constancia deberá ser enviada al tribunal que solicitó la práctica de notificación electrónica para que obre en el expediente respectivo, la que respaldara la realización del acto de notificación;
- c) Llevar registro de las partes procesales que han solicitado ser notificadas en forma electrónica; y,
 - d) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

ARTICULO 7.

Para el cumplimiento y práctica de todas las diligencias y notificaciones ordenadas por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, el Centro Laboral, recibirá la documentación pertinente en el horario comprendido de ocho a once horas, estableciéndose el siguiente orden:

- a) Para los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Trabajo y Previsión Social y la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las ocho a las nueve horas;
- b) Para los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Trabajo y Previsión Social y la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las nueve a las diez horas; y,
- c) Para los Juzgados Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social y la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las diez a las once horas.

Este horario no aplica en materia de amparos e inconstitucionalidades y conflictos colectivos de carácter económico social u otro caso similar o análogo.

ARTICULO 8.

En caso de suspensión individual parcial de los contratos de trabajo de algún oficial III de los Juzgados o Salas de Trabajo y Previsión Social, por alguna de las causas establecidas en el artículo 66 del Código de Trabajo, mientras la autoridad nominadora efectúa el nombramiento correspondiente, el cual deberá realizar dentro de los diez días siguientes, a solicitud del Juez respectivo y de forma inmediata la vacante deberá ser ocupada provisionalmente por un oficial III del Centro Laboral que designe su Director, sin que ello implique traslado o nombramiento y sin requerir autorización de la entidad nominadora respectiva, únicamente informe al Departamento de Recursos Humanos para los efectos legales correspondientes; debiéndose tomar en consideración, que tal designación no afecte ni ponga en riesgo las actividades internas del Centro Laboral.

ARTICULO 9.

Los Comisarios de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala y de las Salas de las Cortes de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social con sede en Guatemala, deben incorporarse al Centro Laboral, lugar donde desarrollarán su trabajo, ejerciendo las mismas funciones que establece el Reglamento General de Tribunales y las funciones que designe el Director del Centro Laboral y que se deriven de su función.

ARTICULO 10.

El Centro Laboral de manera inmediata, sin requerir la emisión de resolución y sin distribuirlos entre los juzgados laborales que funcionan en la ciudad capital, debe diligenciar los requerimientos de notificación u otro acto similar que ordenen los órganos jurisdiccionales mediante despachos y exhortos.

En los demás casos que requieran el nombramiento de ministro ejecutor u otro análogo, el Centro Laboral deberá distribuir los despachos y exhortos a los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Guatemala para la realización de dichos nombramientos. Pero, si el órgano jurisdiccional que ordenó el diligenciamiento de la comisión, acompaña el mandamiento de ejecución o el nombramiento del ministro ejecutor, el Centro Laboral deberá proceder conforme lo indicado en el párrafo anterior.

El Centro Laboral remitirá vía correo electrónico u otra forma de comunicación a los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, que posean dirección electrónica, los despachos y exhortos que emitan los Tribunales de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala para la práctica de alguna notificación o diligencia especial en materia laboral; para el efecto los auxiliares de justicia de estos últimos tribunales, deberán trasladar los respectivos despachos u exhortos dentro de los horarios establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

Efectuadas las notificaciones o diligencias especiales ordenadas en los despachos y exhortos, los tribunales del interior del país deberán enviar vía electrónica el acta de notificación o diligencia especial, la cual será impresa en el Centro Laboral para ser devuelta al tribunal que ordenó dicha diligencia o notificación. Debiendo el tribunal que practicó la diligencia enviar los originales posteriormente.

ARTICULO 11.

Para garantizar el funcionamiento de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional deberá realizar el estudio para la creación y asignación de las siguientes plazas: tres notificadores y dos oficinistas.

ARTICULO 12.

Se deroga el artículo 3 del Acuerdo 1-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 13.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo de dos mil doce.

COMUNÍQUESE,

LICDA. THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DEL ORGANISMO JUDICIAL

Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CÉSAR RICARDO CRISÓSTOMO BARRIENTOS PELLEGER

MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**GABRIEL ANTONIO MEDRANO VALENZUELA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

GUSTAVO ADOLFO MENDIZÁBAL MAZARIEGOS

MAGISTRADO VOCAL CUARTO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

LUIS ALBERTO PINEDA ROCA

MAGISTRADO VOCAL OCTAVO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ERVIN GABRIEL GÓMEZ MÉNDEZ

MAGISTRADO VOCAL DECIMO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

LIC. LUIS ARTURO ARCHILA L.

MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**DIMAS GUSTAVO BONILLA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ARTEMIO RODOLFO TÁNCHEZ MÉRIDA

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES

DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS

CONTRA EL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR

SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA